



RECOMENDACIÓN

R1015

SEÑALIZACIÓN DE NAUFRAGIOS PELIGROSOS

Edición 1.0

Diciembre de 2017



Puertos del Estado





HISTORIAL DEL DOCUMENTO

Las revisiones realizadas a este documento de la IALA se anotarán en el siguiente cuadro antes de la puesta en circulación de un documento revisado.

Fecha	Detalles	Aprobación
Diciembre de 2017	1ª edición	Consejo 65

La revisión de la traducción de este documento ha sido realizada por el grupo de trabajo de Puertos del Estado en el que han participado:

*Luis Martínez (Autoridad Portuaria de Vigo);
Enrique Abati (Autoridad Portuaria de Marín);
Juan Manuel Vidal (Autoridad Portuaria de Gijón);
Carlos Calvo (Autoridad Portuaria de Santander);
Cristina García-Capelo (Autoridad Portuaria de Bilbao);
José Luis Núñez (Autoridad Portuaria de Pasajes);
Juan Antonio Torres (Autoridad Portuaria de Huelva);*

*Septimio Andrés (Autoridad Portuaria de Sevilla);
Germán Gamarro (Autoridad Portuaria de Algeciras);
Santiago Tortosa (Autoridad Portuaria de Ceuta);
Jaime Arenas (Autoridad Portuaria de Baleares);
Antonio Cebrián y Guillermo Segador (Autoridad Portuaria de Barcelona);
José Carlos Díez (Puertos del Estado).*

Coordinación de la edición en español y edición final:

José Carlos Díez (Puertos del Estado)

NOTA: Puertos del Estado no se responsabiliza de los errores de interpretación que puedan producirse por terceros en el uso del contenido de este documento, que corresponde a una traducción del documento original de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA) denominado según aparece en la carátula.



EL CONSEJO

RECORDANDO:

- 1 La función de la IALA con respecto a la seguridad de la navegación, la eficacia del transporte marítimo y la protección del medio ambiente;
- 2 El Artículo 8 de la Constitución de la IALA sobre la autoridad, deberes y funciones del Consejo;

RECONOCIENDO que el resultado del Convenio Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragios de 2007 encargó a la IALA a que considere sus implicaciones para las autoridades de Ayudas a la Navegación Marítima (AtoN) y los Estados, y que también encargó a la IALA desarrollar una Recomendación para sus Miembros sobre la señalización de naufragios peligrosos;

CONSIDERANDO las propuestas del Comité de Requisitos y Gestión de AtoN (ARM) de la IALA;

ADOPTA la Recomendación R1015 sobre la Señalización de naufragios peligrosos;

RECOMIENDA a los Miembros de la IALA que señalicen los naufragios peligrosos, teniendo en cuenta la orientación actual de la IALA;

INVITA a los Miembros y a las autoridades de Ayudas a la Navegación Marítima del mundo a implantar las disposiciones de esta Recomendación;

SOLICITA al Comité de Requisitos y Gestión de AtoN (ARM) de la IALA, o a cualquier otro comité que el Consejo encargue, que mantenga la Recomendación bajo revisión y que proponga las enmiendas según sean necesarias.



1 INTRODUCCIÓN

El Convenio Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragios de Nairobi de 2007 (en adelante, “el Convenio”) requiere que, cuando se considere peligroso un naufragio, el Estado debe adoptar las medidas razonables para garantizar que esté adecuadamente señalizado y notificado.

Dicha recomendación es aplicable a todos los naufragios, incluidos los que estén a la deriva.

2 EVALUACIÓN DE RIESGOS

Los naufragios presentan un riesgo potencial para la seguridad de la navegación y el medio marino. El Estado deberá evaluar un naufragio para determinar si representa un peligro para la seguridad de la navegación. Cuando un naufragio sea un riesgo para la seguridad de la navegación, el Estado debe:

- a) Promulgar, de forma inmediata, Información de Seguridad Marítima (MSI) a través de todos los medios apropiados;
- b) Señalizar adecuadamente el naufragio con AtoN; y
- c) En los naufragios a la deriva, evaluar continuamente la situación y actualizar la información de seguridad en consecuencia.

3 SEÑALIZACIÓN DE NAUFRAGIOS PELIGROSOS

La señalización de los naufragios peligrosos será conforme al Sistema de Balizamiento Marítimo de la IALA (MBS).

Al señalar los naufragios peligrosos, los Estados considerarán la utilización de ayudas a la navegación, tanto físicas como radioelectrónicas.

La Recomendación R1001 de la IALA sobre el Sistema de Balizamiento Marítimo y la Guía 1046 de la IALA sobre el Plan de Respuesta para el Balizamiento de Nuevos Naufragios ofrecen información adicional al respecto.

4 SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Los Estados harán un seguimiento de la posición del naufragio (o naufragios) y la notificarán por todos los medios adecuados. Se deberá hacer un seguimiento de la posición y el estado del naufragio (o naufragios) a la deriva y se actualizarán de forma regular. El naufragio peligroso (o naufragios) permanecerá señalizado adecuadamente hasta que la autoridad competente haya evaluado y promulgado, de forma suficiente, la información relativa al nuevo peligro, o hasta que ya no exista un peligro para la seguridad de la navegación o el medio ambiente.

5 REFERENCIAS

El Convenio Internacional sobre la Remoción de Restos de Naufragios de Nairobi de 2007
Recomendación R1001 de la IALA sobre el Sistema de Balizamiento Marítimo
Recomendación R1002 de la IALA sobre la Caja de herramientas para la gestión de riesgos
Guía 1046 de la IALA sobre el Plan de respuesta para el balizamiento de nuevos naufragios
Diccionario internacional de ayudas a la navegación marítima de la IALA